

AC 09 92

Esta noche en nuestro programa de Naciones Jurídicas Básicas, nos acompaña el profesor Antonio López Tabón. Muy buenas noches. Buenas noches.

Bien, vamos a hablar, como ya decía el título, de cómo se manifiesta el derecho. Y esta quizás sería la primera pregunta, pregunta obligada. ¿Cómo se manifiesta el derecho? Bueno, en relación al programa de esta asignatura, la lección 4, el tema 4, habla de cómo se manifiesta el derecho.

El derecho, a grosso modo, y para empezar, podemos decir que se manifiesta a través de las normas jurídicas y el conjunto de normas jurídicas que forman el ordenamiento jurídico. En consecuencia, el desarrollo va a ser hablar de las normas jurídicas y del ordenamiento jurídico. Empezamos por las normas jurídicas y tenemos que decir que es un mandato.

Realmente una norma jurídica es un mandato. Una disposición legal supone un mandato. Un mandato que crea obligaciones y derechos.

Este mandato debe estar perfectamente claro para el que ha de cumplirlo. En consecuencia, es muy importante para su cumplimiento el que queden claros los derechos y los deberes que produce una norma jurídica. Las normas jurídicas se expresan en palabras y normalmente en palabras por escrito.

Si ustedes recuerdan que cuando estudian lenguaje dicen que un conjunto de palabras con sentido propio es una relación gramatical o proposición gramatical, pues nosotros llamamos una proposición jurídica a la expresión escrita de una norma jurídica, que es un mandato dado por los responsables de la convivencia de la sociedad que supone la creación de derechos y deberes y nos encontramos entonces que en el fondo, si nosotros queremos tener un concepto claro de lo que es una norma jurídica, es simplemente la expresión de un mandato que crea derechos y deberes lógicamente. Las normas jurídicas evidentemente son muchas y casi convendría empezar por clasificar esas normas jurídicas. Hay por lo tanto una clasificación de normas jurídicas.

Hay una clasificación de normas jurídicas porque el mundo del derecho es tan amplio que si nosotros queremos estudiar lo que es una norma jurídica tendríamos que empezar por ver la cantidad de normas jurídicas que hay y nosotros para discernir estas cuestiones es preferible hacer una pequeña clasificación para ver las características de cada una de ellas y entonces sacar un concepto claro de lo que es una norma jurídica. Esas clasificaciones, la primera que podemos hacer son normas de conducta y normas de organización. Normas de conducta supone que son disposiciones que crean la obligación de hacer algo o de no hacer algo.

Y hay otras normas jurídicas, son normas de organización que no crea obligación de hacer o de no hacer, sino que supone la regulación de instituciones, la regulación de instituciones con la normativa. Por ejemplo, si nosotros vemos en la Constitución Española que dice que la capital

de España es Madrid o que la bandera es de tal color y de tales características entonces eso es una norma de organización, eso es una norma jurídica de organización. Y podríamos poner también un ejemplo de norma de conducta para que se vea más claro.

La norma de conducta supone que el ciudadano, esa norma de conducta le ordena hacer o no hacer una cosa. En consecuencia, lo primero que tenemos es una norma de conducta de tipo preceptivo y otra de tipo proyectivo. Una norma de conducta de tipo preceptivo es que me mandan a hacer algo.

Y una norma de tipo prohibitivo es que me prohíben hacer algo. Si nosotros vamos por la calle y observamos una señal de circulación que es un stop, eso es una norma de conducta preceptiva porque me está diciendo que haga algo parado. Si por el contrario nosotros encontramos un disco de prohibición de circulación por esa calle entonces tenemos una norma jurídica de tipo prohibitivo porque lo que me está diciendo es que no haga una cosa.

En consecuencia, las normas de conducta son normas preceptivas y normas prohibitivas. Normas preceptivas me obligan a hacer algo, por ejemplo parar si me encuentro un stop, y normas prohibitivas que me prohíben hacer algo, como en el caso de un disco que prohíbe la circulación por esa calle. ¿Y en cuanto a las normas de organización? En cuanto a las normas de organización no es aquella cuya misión es organizar el funcionamiento interno de instituciones.

Puede ser el ejemplo que poníamos antes de la Constitución que dice que la capital de España es Madrid. Eso no va a estar prohibiendo nada ni mandándome nada a los ciudadanos. O puede el funcionamiento interno de la UNED donde hay unos órganos unipersonales de gobierno, unos órganos colegiados, o en un ayuntamiento, o en una comunidad autónoma.

Todo lo que sean normas que regulan el funcionamiento de las instituciones son normas de organización. Toda aquella que regula la conducta individual de las personas obligando a hacer algo o prohibiendo hacer algo son normas de conducta. ¿Y en cuanto a la estructura? La estructura de la norma jurídica supone el que son tantas y tan variadas que nosotros querríamos hacer una especie de formulación matemática de la norma jurídica.

O sea, en una palabra, nosotros no nos contentamos con una fotografía sino con una radiografía. Ven lo que hay dentro de una norma jurídica. A eso le llamamos la estructura de la norma jurídica.

Y esto lo estudió muy a fondo y es una doctrina dominante un austriaco, Hans Kelsen, un jurista muy importante, filósofo también, Hans Kelsen, austriaco, que estableció una especie de formulación matemática de las normas jurídicas, sacando un común denominador y observando que todas las normas jurídicas siguen ese esquema y si no siguen ese esquema es que no es una norma jurídica. Entonces ese esquema que está establecido por Kelsen tiene una formulación que es si es H debe ser C. ¿Qué significa eso? Significa que a H le llamamos nosotros un hecho y C es una consecuencia. Repito, si es H debe ser C. Si no es C debe ser S. O sea, debe producir una sanción.

Entonces nosotros a H le llamamos nosotros el hecho que sucede. Ahora pondremos un ejemplo para ver claramente de qué estamos hablando. La C es la consecuencia jurídica que produce ese hecho.

Y en el caso de no darse pues viene la S que es una sanción. Y en consecuencia la formulación matemática pues sería si es H debe ser C. Si no es C debe ser S. ¿Qué quiere decir esto? Pues quiere decir en un ejemplo concreto. H es un hecho.

Por ejemplo, un señor o una señora que están casados. El artículo 46 del Código Civil dice que una persona que está casada no se puede casar otra vez. Si no ha habido previa disolución del matrimonio y compañía.

Estamos hablando de un señor o una señora que está casado y entonces el hecho es que está casado. El artículo 46 una norma jurídica dice si es H debe ser C. Si es H si está casado debe ser C. No se puede casar otra vez. No se puede casar otra vez.

En el supuesto de que se vulnera esa disposición entonces se produce el que viene una sanción. Y entonces ahí tiene el esquema si es H. Si una persona está casada debe ser C. No puede casarse. Si no es C, o sea, si se casa de nuevo pues entonces debe ser S. Debe producirse una sentencia.

En este caso sería la nulidad del matrimonio. Esto lo explicó Kessel muy bien y es en realidad el esquema, la radiografía, una formulación de tipo matemático de lo que es una norma jurídica. Me parece que si toman ustedes notas, pongan H igual a hecho, C igual a consecuencia jurídica, S igual a sanción o sentencia.

En este caso que hemos puesto del Código Civil, del artículo 46, pues efectivamente podemos poner cualquier otro caso pero se ve claro como si es H debe ser C. Atención al caso que no se dice es C porque eso son leyes de tipo natural. Hay una ley de la gravedad que efectivamente si yo cojo una piedra y la suelto, cae al suelo. Eso siempre sucede.

Pero como está la libertad humana, nosotros decimos si es H debe ser C, no es C, porque la consecuencia va a depender de la libertad de las personas y en consecuencia puede no cumplirse esa cuestión y entonces indefinidamente de una forma definitiva se produce esa sanción. Eso es lo que llamamos nosotros una estructura de norma jurídica que repito que es una especie de formulación matemática que cualquier norma jurídica analizada en el fondo, haciéndola una radiografía, nos encontramos con este caso. Después de hablar de la estructura podríamos hablar de la jerarquía de las normas que también la tiene.

Efectivamente, hemos dicho que las normas jurídicas son muy variadas lógicamente y al ser muy variadas, muy numerosas, igual que nosotros las clasificamos para intentar la comprensión de las mismas, de las mismas formas, nosotros tenemos que ver la jerarquía de las normas porque no todas tienen el mismo rango. Hay unas normas jurídicas muy importantes, otras menos importantes. La doctrina ha establecido que el rango o la jerarquía

de las normas jurídicas es la siguiente.

En primer lugar está la constitución. Como ustedes saben, hay una constitución en España de 1978, esa constitución es la carta magna, cualquier disposición, cualquier norma jurídica no puede contradecir a la constitución. En consecuencia, dentro de la jerarquía de las normas, dentro de ese ranking de más a menos importancia, en primer lugar lo ocupa la constitución.

Por eso le llamamos la ley de leyes. Por eso le llamamos la ley de leyes, por eso le llamamos la carta magna y por eso cualquier ordenamiento jurídico debe estar siempre de acuerdo con la constitución. En segundo lugar, se establece en jerarquía las normas, las leyes orgánicas.

Hay dos tipos de leyes principales, las leyes orgánicas y las leyes ordinarias. Las leyes orgánicas reúnen cuestiones muy importantes y tan importantes que cuando en las cortes generales se está confeccionando una disposición, se requiere la mayoría absoluta para su aprobación. La mayoría absoluta es la mitad más una de todos los diputados, de todos, no de los presentes.

Cuando la ley, como la ley orgánica establece unos criterios muy importantes y va después de la constitución y regula cuestiones de una gran trascendencia social, pues entonces la ley orgánica es aprobada por las cortes por mayoría absoluta. El ejemplo concreto del Congreso de Diputados, si tiene 350 diputados, pues la mitad serían 175, hace falta mínimo 176 votos para establecer y para aprobar una ley orgánica. Sin embargo las leyes ordinarias solamente se requieren mayoría simple, quiere decir mayoría simple es la mitad más uno de los presentes, en consecuencia se requieren mucho menos diputados, porque regula cosas menos importantes que las leyes orgánicas.

En cuarto puesto, puesto que el primero es la constitución, el segundo las leyes orgánicas, el tercero las leyes ordinarias, en cuarto tendremos los decretos leyes. Los decretos leyes no se aprueban en las cortes, se aprueban en el Consejo de Ministros, regulan una serie de cuestiones importantes también, se aprueban en el Consejo de Ministros, pero hay unos decretos que se llaman decretos leyes, que si bien la aprueba el Consejo de Ministros tiene que pasar inmediatamente al referendo de las cortes, porque se hace por vía de urgencia, es una materia que tiene que estar regulada por leyes orgánicas o leyes ordinarias y por urgencia no se puede esperar una tramitación que durará 5, 6 u 8 meses, incluso a veces más. Si surge por ejemplo un terremoto y hay que habilitar créditos y no están dentro de los presupuestos en el Estado, entonces se produce un decreto ley que aprueba el Consejo de Ministros, pero como es materia que debe aprobar las cortes, inmediatamente se aprueba por urgencia y por eso se llaman decretos leyes, decreto porque lo aprueba el Consejo de Ministros ley porque corresponde realmente a las cortes confesionales, el Consejo de Ministros aprueba, resuelve este problema de urgencia, manda a las cortes inmediatamente esto para que la corte le sancione en su momento.

Ese sería un cuarto supuesto dentro de la jerarquía de las normas. Después vendrían los decretos normales que son normas jurídicas aprobadas en el Consejo de Ministros y después tenemos órdenes ministeriales que son órdenes, normas jurídicas confesionadas por los

ministerios. Pero este asunto se complica, se complica en muchos países y especialmente en España porque aparte de estas disposiciones, y voy a repetir el orden que es importante, en primer lugar la Constitución, en segundo las leyes orgánicas, en tercero las leyes ordinarias, en cuarto los decretos leyes, en quinto los decretos y en sexto las órdenes ministeriales, hay otras normas jurídicas también que complican este tema de la jerarquía de las normas.

Por ejemplo, las comunidades autónomas tienen sus parlamentos y tienen sus gobiernos, dictan normas jurídicas y en consecuencia hay que ver dentro de la jerarquía en que están. Para hacer la cosa un poco más compleja también tenemos disposiciones que produce la Unión Europea, España pertenece a la Unión Europea, hay disposiciones de obligado cumplimiento, esto entra también dentro del rango este de la jerarquía de las normas. Una característica muy importante es que ninguna norma inferior puede contradecir a la superior, de tal forma que de ninguna manera un decreto, una orden ministerial, una ley orgánica o una ley ordinaria podría, por ejemplo, contradecir la Constitución.

Bien, ¿y cómo se hacen las leyes? Pues a esto le llamamos nosotros nuevamente el desarrollo temporal de las normas jurídicas y para entendernos seguimos la metáfora de los seres vivos, un ser vivo nace, vive y muere, pues nosotros pensamos que podríamos seguir este ejemplo para desarrollar el aspecto temporal de una norma jurídica. Efectivamente, una norma jurídica nace, a eso le llamamos nosotros la promulgación de la norma jurídica, una norma jurídica vive, a eso le llamamos la vigencia y una norma jurídica muere y a eso le llamamos la derogación. Vamos a lo que son muy rápidamente esos tres tiempos, o sea, la promulgación de una norma jurídica, la vigencia de una norma jurídica y la derogación de una norma jurídica.

En cuanto a la promulgación, bueno, pues se publica en el Boletín Oficial del Estado la norma jurídica con cierto rango y el Código Civil que regula estas cuestiones dice que la entrada a vigor de una ley es a los 20 días de su publicación completa en el Boletín Oficial del Estado. ¿Esto de los 20 días tiene alguna razón de ser o...? Sí, tiene... pensemos nosotros que el Código Civil se promulgó en 1889, las comunicaciones en España de hace más de un siglo no eran como las de ahora, ahora un alumno puede pensar perfectamente que distribuida por FAI, por los medios de comunicaciones actuales, en cualquier punto de España se podría conocer el contenido del Boletín Oficial de hoy pues a las 10 de la mañana. Sin embargo, hace más de un siglo esto no era posible y hubiese creado un auténtico caos que salga el Boletín o la receta de Madrid, como entonces se llamaba, salga una disposición, se pueda cumplir en Madrid ese mismo día o al siguiente, en Badajoz se pueda cumplir a los tres días que es cuando se van a enterar y en un pequeño pueblecito se pueda cumplir a los 15 días, entonces eso crearía un caos tremendo y entonces pensó en aquella época que para que todos los ciudadanos tuvieran conocimiento de las leyes hacía falta poner un periodo de tiempo suficiente para que llegara a conocimiento de todos los ciudadanos, se acordó lo de los 20 días y eso ha servido por tradición.

Aparte, hoy día también tiene una aplicación, efectivamente a un ciudadano no se le puede publicar una norma jurídica y obligarle a cumplirla inmediatamente el mismo día, necesita un

periodo de acoplamiento, necesita un periodo de enterarse, un periodo donde tomar unas determinadas decisiones, esa es la visión de los 20 días y eso se le llama *vacatio legis*, es un término latino que se utiliza que supone vacación de la ley, que es una ley que se conoce, que se ha publicado, pero que no está en vigor, no entra en vigor. Entra a los 20 días de su publicación pero el Código Civil dice 20 días de su publicación completa, ¿qué significa eso? Que puede una ley muy numerosa, pensemos por ejemplo el Código de la Circulación, que se publica en 7 u 8 boletines, porque tampoco pueden ocupar todos los boletines en una disposición, hay otras muchas cosas de trámite que tienen que irse publicando. Si se publica en varios boletines, empieza a contar los 20 días al día siguiente de su publicación última, o sea, ¿de cuándo termina la publicación? Y también dice el Código Civil a este respecto que tiene que ser a los 20 días de su publicación completa y si no manda otra cosa, porque hay disposiciones jurídicas que tienen su entrada en vigor porque lo manda así, por ejemplo, el nombramiento de un ministro toma posición el día siguiente, entonces espera los 20 días, luego entonces la ley, la norma jurídica entra en vigor a los 20 días de su publicación completa en el boletín, si no manda otra cosa, porque en algunas cuestiones, incluso hay disposiciones jurídicas muy importantes como puede ser el Código Penal, que se publica y entra en vigor a los 6 meses.

Y entonces entraríamos ya en lo que es la vigencia, la vida. La vida de la norma jurídica. Nosotros le llamamos vigencia o vida de la norma jurídica, le llamamos nosotros a el tiempo que está en vigor, que los tribunales la aplican y que el ciudadano tiene la obligación de seguir sus criterios.

En el sentido, o sea, en la época de vigencia cuando una ley está en vigor, por una parte los ciudadanos tenemos que cumplirla y por otra parte los tribunales deben aplicarla. Y en este aspecto de la vida de la norma jurídica hay que tener en cuenta dos cosas. Una cosa que se llama la presunción de conocimiento, que dice también el Código Civil, que es una disposición muy importante, una norma jurídica muy importante, dice que la ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento.

Pensemos nosotros lo fácil que sería para cualquiera decir, es que yo no sabía que existía esa disposición. Hay una presunción, se supone que todo el mundo conoce las disposiciones, eso se llama presunción de conocimiento. Y otro tema de la irretratabilidad de las normas jurídicas que supone que se aplican ha hecho que suceden después de la publicación de esa norma, pero no han hecho anteriores, porque si no habría una gran inseguridad jurídica.

Y por último la derogación. La derogación supone cuando muere una norma jurídica. Esto normalmente sucede por una disposición posterior, pero que siempre tiene que ser de igual o superior rango.

Una orden ministerial no puede derogar un decreto, un decreto no puede derogar una ley orgánica. La derogación supone que una disposición posterior la anula, pero siempre que sea de igual o superior categoría. Nosotros por otra parte podríamos hablar también, si hemos dicho nosotros que las leyes nacen, viven y mueren en ese símil de los seres vivos, podríamos

decir con mucha razón que los seres vivos también tienen un periodo de gestación.

Entonces eso es cómo se confesiona una ley. Una ley se confesiona porque los técnicos del ministerio correspondiente encuentran una necesidad, hacen un documento, estudian la cuestión y entonces se pasa a lo que se llama comisión de subsecretario o secretario de Estado. Estos a su vez trabajan sobre estos temas y se pasa al consejo de ministro.

Bueno, pues este proceso que nosotros estamos viendo se llama anteproyecto de ley. Un anteproyecto de ley es los documentos que confiesionan los técnicos de un ministerio determinado, que lo pasan a la comisión de subsecretario o secretario de Estado y que lo pasan al consejo de ministro para aprobarlo. Cuando se aprueba el consejo de ministro ya no es un anteproyecto de ley, ya es un proyecto de ley.

Ese proyecto de ley se pasa a las Cortes Generales. Las Cortes Generales, como ustedes saben, tienen el Congreso, los Diputados y el Senado. Tanto en el Congreso, los Diputados como en el Senado esa disposición se estudia y se estudia en dos campos distintos.

Se estudia por comisiones y se estudia en pleno. Durante las comisiones los Diputados están en las Cortes y en el Senado. Los Diputados se reúnen, hay una Comisión de Educación, una Comisión de Obras Públicas, una Comisión de Defensa, la integran una serie de Diputados y entonces presentan las enmiendas correspondientes.

En las comisiones de las Cortes y del Senado se presentan las enmiendas. Y después, en el pleno, que es lo que nosotros vemos normalmente por la televisión, en el municipio ese de Tamborito, pues ahí se desarrolla el pleno. Y la misión del pleno es el debate y la aprobación.

Votación. La votación. El debate y votación o aprobación.

Entonces ya con eso, pasa a la sesión del Jefe del Estado, se publica en el Boletín Oficial del Estado y a los 20 días, si no ordena otra cosa, entra en vigor el todo territorio nacional. ¿Cómo debe ser el lenguaje? ¿El lenguaje de una norma jurídica? Sí, una norma jurídica, hemos dicho que es un mandato, el lenguaje debe ser claro. Debe entenderlo cualquier ciudadano de una cultura media.

En consecuencia, el lenguaje de una norma jurídica debe ser claro. Y debe ser suficiente y no debe ser excesivamente técnico más que en aquella ley especial. Evidentemente, una norma jurídica que regule la construcción y el funcionamiento de una central nuclear, tiene que tener unos técnicos que no conoce a un ciudadano normal.

Pero, sin embargo, las disposiciones normales deben ser suficientemente claras para que el ciudadano las capte perfectamente. Nos queda muy poco tiempo, debastadamente el tiempo dice que queda muchas cosas en el tintero. Como hemos dicho nosotros que este tema lo hemos desarrollado como se presenta al derecho, especialmente en normas jurídicas, y después el conjunto de normas jurídicas, que es el ordenamiento jurídico, por premura de tipo podemos pasar directamente al ordenamiento jurídico.

Estupendo, sí, sí. El ordenamiento jurídico es un conjunto de disposiciones legales que regulan la convivencia en una sociedad determinada. En consecuencia nosotros el ordenamiento jurídico podemos verlo desde el punto de vista territorial, y decir el ordenamiento jurídico español, o el ordenamiento jurídico francés, o el ordenamiento jurídico inglés.

Pero también, aparte del aspecto territorial, podemos verlo nosotros en el aspecto histórico, y en ese sentido podemos ver nosotros el ordenamiento jurídico medieval, las disposiciones que regulaba la sociedad medieval, o el ordenamiento jurídico romano, las leyes que regían en tiempos del imperio romano. También cabe hacer una clasificación, o mirar el ordenamiento jurídico de la perspectiva de especialidad. También cabe decir ordenamiento jurídico laboral, por ejemplo, todas las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo, o puede ser el ordenamiento jurídico administrativo, el ordenamiento jurídico penal.

O sea que se puede ver desde el aspecto territorial, desde el aspecto histórico, y desde el aspecto sectorial. El ordenamiento jurídico es un sistema. ¿Qué significa un sistema? Que tiene una estructura propia.

Que las disposiciones, de alguna forma, están conjuntadas y tienen cierta armonía. Y que todas forman un conjunto, porque claro, las disposiciones que regulan el ordenamiento jurídico español, pues en ellas no cabría una disposición, como puede pasar en un país árabe, donde hay unas disposiciones en relación a la mujer. No entra dentro de ese conjunto.

A eso le llamamos nosotros un sistema. Y un sistema significa que las leyes son armónicas, o sea que todas están interrelacionadas. Otra cosa que tenemos que tener en cuenta en el ordenamiento jurídico es la coherencia.

La coherencia es que las normas no sean contradictorias. Pero sin embargo a veces sucede que hay lo que se llama antinomias jurídicas. Antinomias jurídicas son disposiciones que parecen contradictorias, y que incluso son.

No deberían serlo, pero lo son. En ese caso se resuelve por un principio de territorialidad, de temporalidad, o sea que la norma más reciente prevalece sobre la más antigua, por una parte. Por otra parte, el principio de jerarquía, que ya hemos dicho antes, una norma de más rango supone que su cumplimiento va delante de una norma de menos rango.

Y por otra parte, el de la especialidad. Una norma de un ordenamiento jurídico especial se impone a la general. Pues con esto debemos acabar.

El tema es amplio, el tema es de lo apasionante. Esperamos que a todos nuestros oyentes, y por supuesto a nuestros alumnos, les haya también gustado. Muchas gracias y buena noche.